

# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

Radicado **2020-00056** 00

En atención al memorial que precede, por el cual el apoderado de la parte actora solicita sea adicionado el auto del diez de agosto de 2020 (Fls. 192-194 Exp. Digital) incluyendo las pretensiones de la demanda inicial, debe decirse que la misma no es procedente. Esto, por cuanto ya se profirió mandamiento de pago por dichos conceptos en auto del cinco de marzo hogaño (Fls. 53-54 Exp. Digital) y en ese sentido, al aceptar la reforma a la demanda solicitada se libró por los títulos valores adicionales, aspecto que es claro para el Juzgado en tanto no implica desconocimiento alguno sobre las obligaciones que conforman el primer mandamiento de pago.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que ambas providencias surten efectos y que en todo caso, se notifican de manera conjunta tal y como se señaló en el acápite resolutivo del auto en cuestión.

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de oficios, se indica a la parte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se procederá por Secretaría con la radicación de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

4

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a73fbb5350ad8e81a46fdobf194de77c6dd39819b6fo7cd440723b5e4bd9e9f**

Documento generado en 21/08/2020 09:24:02 a.m.